

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 02 de junio de 2021, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, aportando en tiempo oportuno la correspondiente subsanación, esto es, el día 28 de mayo de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 26, 27, 28, de mayo; 01 y 02 de junio del 2021

Días Inhábiles: 29 y 30 de mayo de 2021

Pijao, Quindío, 01 de julio de 2021.



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 051

Ejecutivo.

Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00011-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, primero de julio de dos mil veintiuno

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **LUZ STELLA DUQUE ARCILA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **BETZABE GONZALEZ PEÑA**, fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se librará el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ STELLA DUQUE ARCILA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.988.014, y a cargo de la señora **BETZABE GONZALEZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.988.461, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio), adjunta a la demanda.
- 2) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **01 de DICIEMBRE de 2018** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

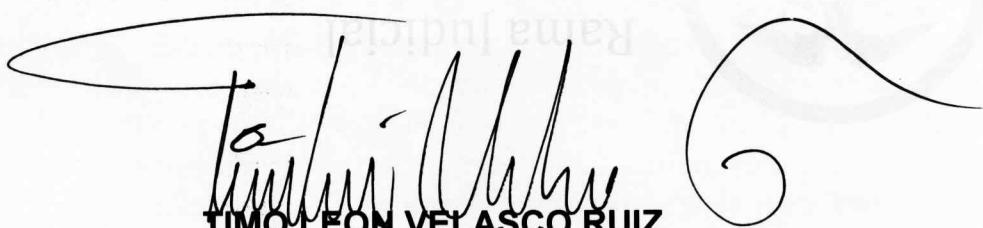
3) **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **01 de mayo de 2015** y hasta el **30 noviembre de 2018**.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. NOTIFICAR a la ejecutada, **BETZABE GONZALEZ PEÑA**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días hábiles** para pagar o de **diez días hábiles** para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **DANIELA VIVIANA CIFUENTES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1. 030. 673. 513** y Tarjeta Profesional **340.273** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

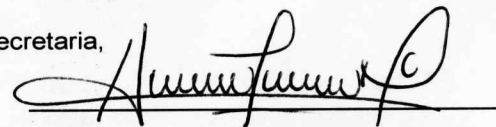

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 036,
de hoy 02-Julio-2021 siendo las 7:00 A.M.

La Secretaria,



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE